

COLOMBIA DE COLO	MBIA			1	lo. de Com	parendo	8	1	- 19	1067	1
INCIDENTE 8 2	0000		1. FECH	YHOR	A	HORA	9 3+3			MINUT	05
AÑO	DIA 1 2	MES.	5 6	00 01	02 03 0	4 05 06	07 08	09 1	0 11	75)
7071	6 7 8	9 10	11 12	12 13		6 17 18	19 20	21 2	2 23		
THE POLICE	2.1062	R PEL COMPO	VIA S	CONTR	ARIA LA CO	MAIAENCIV	UNICIPIO		LOCAL	LIDA P/COM	AUNA
	NUMERO O NOMBRE	TIPO	DEVIA	1110	MERO P NO	MBRE	eura!	1/25	J (8	St / Le	5
CO CR AU DG TR VEA CETO	OTRO OTRO	- di-	AU OG TR VRA			DOMICILIO		-	DE TRAN	SPORTE	
Ente	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	SITIOS PÚBLI		LINITO IN	PACTOR	2000	distribute S		12-11	I ER/	00
D 0	CUMENTO TRO CUALZ	= $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$ $+$	771	17.	THE PO DE	KIT				4	
	OMBRES Y APELLIDOS DEL	PRESUNTO INF	RACTOR		7-6-6	2/	DIREC	CION - R	616		
motor,	OSE JA	1661	8120	316	<u></u>	2	ELEFO	Q FIJO	O CEN	JLAR	
SI NO IX Cua	The second secon	A Part of the				MUNI	<u>(1010</u>	1-7-1	CA	PAIS	_
- XIn B	EMAIL TE	detroit of	ALC V	TAMEN!	SIX	allen	cto	die	(0)	William	D
3,1 DATO	OS DE QUIEN TENGA LA CU!	STODIA O PATRIA	POTESTADIE	n casa de qu	ie el infractor sea	menor de 18 a	nos di Igeni	de este car	npo)	EDA	10
.C. C.E. D.E. PAS T.I O	TRO CUAL?						DIRE	CION - R	ESIDENCIA	<u> </u>	
NOMBRES T APE	the fallowing and		Mary of the				EL ÉEO!	IO FIIO	O CEL	ULAR	
SI NO Cual	PERTENECE A POBLAC	ION VULNERABL	ξ			in right	SAY.		183		
Lancon La	EMAIL	67. 79. 357 B	DEPAR	TAMEN	го	MUN	ICIPIO	6000 (2000)		PAIS	
	3.2 DATO	S DEL LUGAR D	ONDE SE DES	ARROLLA L	A ACTIVIDAD E	CONOMICA	1011151 5	TDECAR	1		
100 m V 200 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m 1 m	RAZON SOCIAL				AC	TIVIDAD ECO:	NOMICAE	A DESARI	CLLO		
	NIT	7	2 10	121		DI	RECCIÓ	N			
		4 MEDI	OS DE POL	ICIA UT	ILIZADOS						
PRDEN DE POLICIA	MEDIACIÓN POLICÍA	L C V			DO PARA PROC	EDIMIENTO P	oricivo			y Figure	
REGISTRO A PERSONA ITRASLADO FOR PROTECCIÓN USO DE LA PUERZA SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE											
INCAUTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS SE PRESENTATION EFECTOS COLATERALES											
SI NO Cual	?		i sain				177	I West	F. Land		
	S. CESCRIPCIO	N DEL COMP	ORTAMIE	1980	TRARIO A	LA CONVI	VENCA	-11-	- 7		\equiv
Sabada	105/6	bath	2 /20	Miller	ماره	Or Clar	1000	It II	ST.	21/2	10
ESCARGOS:	Cod H	clo !	robush	176	MOI 10	10	200	6 00	001	4	2013
6							22 .	• • • • •			Sanda
- X-19 - 18 X-19 1	RTÍCULO	6. FI	UNDAMENTO	NORMA		5041	1964	SO DE MEGU	ININ MAS ESPA	CIO UTILIZAR AN	it to 1
D 2 3 4	5 6 7 8	9 0	1		(4) 5	75			A	BC	D
1 2 3 4	5 6 7 8	9 0		2 3	(a) 3	6 7	8	9	0 E	F G	н
2 3 4	5 6 7 8	9 0	1 1 2	3	4 5	6 7	8	9	0 1	J K	L
TIPO DE MULTA	19 2	3 4	6.1. MULTA	3 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2 - 2	Sold Printers and Control						-1
		6.2. TIPO	DE MEDI	DA COR	RECTIVA	NOT	MPONE	MEDIDA	CORREC	ATIVA	
ESTRUCCIÓN DE BIEN	T DE CONTINENCIA	TO TO		A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	GOGICA	SUSPENSIO					19
GENERAL PROPERTY OF	7. RECU	URSO DE APEL	ACION PAR	A PROCE	SOS VERBAL	DISOLUCION AGLOMERAC			O COMPLE	AS	
EN CONTRA DE	8. AUTORIDAD	RRECTIVA,	INTERPO	NE EL	RECURSO	DE APEL	ACIÓN	?	SI	X NO	
coldo I	ust 1stick	C.6	JULY ST	REMITE	CH ORDEN	DE COMPAR	JOC (111	11	=== 7-	(
Apella ps lombres	2000	9. DATOS D	EL FUNC	PHARIT	DE POLIC	A	TPI	co Polici	36.77	10.0	<u></u>
阿古代公司	J. Collec	Salo-	Kack	Chadrant	So Estão	1.0	Te	iciona's	1	63/	-
a: El vincionario de policía que ender documento público, cons umento público). Así mismo, el c	reciba directa o indirectame	nte dinero o dádir	vas para relard	CZ I	our acto que det	an ejecutik en e	M(D)	To cre Tue	unciones (de fourt for	5
rumento público). Así mismo, el o nbre y apellidos	que ofrezca dinero u otra utili 10. DATOS DE	dad ai servidor pu	iblico incurrirà	urrirà en la en la sanció	canción prevista regrevista en el e	en el código p código pen l (c	oenal (conc ohecho por	dar u ofre	echo o false cer).	edad ideológ	33 mil. 3 en gica en
ección		ENTR	LVI3INOO	SI EN C	ASO DE QI	JE APLIQU	JE.		The same of	CH. E.	NAME OF THE PERSON NAME OF THE P
DATE TO SECURE SELLING OF	SERVACIONES DEL U	NIFORMADO	DE LA PO	LICIA N	Teléf	ono/Celular					
		WITE THE				Carlo Selection Control	**************************************		HVELI	LA INDICE DERE	OHO.
FIRMA POLICI	1		• • • • • • •	• • • • • •	X.1.5.7.15		11/2/20				
N TOOLCH	A TIRMAP	RESURTO INFRACTOR		NSABLE 1	A PARTIE	MA ENTREVISTAC	00		1		
X Que	S) I The	tan ic	.01					1			A 18

Generación de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:	Cédula extranjeria V	12175856
Tipo de certificado:	• 0	
¿Cuanto es 3 X 3 ? Z	Ordinario Especial	9
	Generar	

EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN INGRESADO NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL SISTEMA.



NIT 890.102.018-1







INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

	0.1.100/17				
NUMERO DE COMPARENDO	8-1-190617				
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	16/04/2021 a las 15:20 A.M				
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-18879				
NOMBRE DEL INFRACTOR:	VICTOR JOSE VALERA SUAREZ				
	D.E. No.12.175.856				
TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO DE EXTRANJERIA				
NUMERO DE DOCUMENTO	D.E. 12.175.856				
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 44 CON CALLE 30				
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016.				
Com on many	"Ocupar el espacio público en violación de las				
	normas vigentes".				
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"ocupación del espacio público con carretilla				
BESCHI CZG. Z Z Z	de madera con venta de papa, cebolla,				
	zanahorias"				
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	ALBEIRO DE JESUS PIMIENTA				
	PACHECO identificado con la placa policial				
	No. 067790				

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

- 1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
- Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- -Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- -El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- -El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- -La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".









NIT 890.102.018-1

contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.





NIT 890 102 018-1







correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181. 704.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1º del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) VICTOR JOSE VALERA SUAREZ, identificado (a) con D.E. N.º 12.175.856.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) VICTOR JOSE VALERA SUAREZ identificado (a) documento de extranjería N.º12.175.856., equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$ 181.704.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

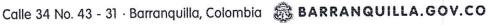
ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de mayo de 2021. Notifiquese y Camplase.

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño











NIT 890.102.018-1

OUILLA-21-161894 Barranquilla, 2 de julio de 2021

Señor(a): VICTOR JOSE VALERA SUAREZ BARRIO VILLA NUEVA Barranguilla

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-190617 /08-001-6-2021-18879.

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

Atentamente

NELLY JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño

